



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi de Briviesca, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, L.R.B.L.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DE BRIVIESCA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal y objeto.

En virtud del artículo 25.2.g) la regulación del servicio de taxi es competencia municipal.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y de acuerdo en lo dispuesto en la siguiente normativa sectorial:

- Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Ley 9/2018, 20 de diciembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Orden de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera.
- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento nacional de los servicios urbanos de transporte en automóviles ligeros.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, que se preste en el término municipal de Briviesca.

Artículo 2. – Definición.

Se entiende por servicio de taxi: el transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad mínima de cinco y máxima de nueve plazas incluida la del conductor, realizado por cuenta ajena y con el derecho a percibir el pago de un precio por dicha prestación.



TÍTULO II. – LICENCIAS

Artículo 3. – Licencias.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el ayuntamiento.

La licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma. Se podrá transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil, siendo necesario comunicar al ayuntamiento dicha circunstancia.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano en automóviles de turismos.

Las licencias municipales de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia cada 4 años.

Artículo 4. – Ámbito de las licencias.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

Artículo 5. – Ampliación de licencias.

Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Artículo 6. – Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias de auto-taxi solo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.



La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo si no es en alguno de los anteriores supuestos.

La transmisibilidad de las licencias de taxi quedará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente de dicha licencia.

Artículo 7. – Del otorgamiento de licencias por el ayuntamiento.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La necesidad de cubrir servicios mínimos, para garantizar el servicio a los ciudadanos.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Artículo 8. – Solicitantes de licencia de auto-taxi.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el ente local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Artículo 9. – Otorgamiento de las licencias.

Las licencias de auto-taxi se otorgan por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias, de acuerdo al artículo 6.



Artículo 10. – Duración, caducidad y revocación de las licencias.

1. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.
2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:
 - Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
 - Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. El Ayuntamiento de Briviesca declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares por las causas siguientes:
 - Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
 - Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el ayuntamiento.
 - No contar con la autorización que le habilite para la prestación del servicio interurbano conforme es preceptivo en Castilla y León.
 - No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
 - Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.
 - Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
 - Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
 - Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

Artículo 11. – Procedimiento de revocación de las licencias.

En cualquier momento, el ayuntamiento puede iniciar el procedimiento de revocación de las licencias si se da alguno de los supuestos enumerados como causa de revocación en el artículo anterior.

La revocación de la licencia se acordará por la Junta de Gobierno Local, previa tramitación del oportuno expediente, que se incoará de oficio, a instancia de las centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios o por denuncia.

Dicho expediente conllevará un trámite de audiencia con los interesados con el fin de que justifique el motivo por el cual se ha iniciado el procedimiento de revocación de la licencia.

Artículo 12. – Del Registro municipal de licencias.

En el ayuntamiento existirá un Registro municipal de las licencias de autotaxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y asalariados así como a los vehículos afectos a las mismas.



TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13. – Explotación de la licencia.

Los titulares de una licencia de autotaxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que están en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de un mes.

Artículo 14. – Prestación de los servicios.

– Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma. En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma fehaciente ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

– Los conductores deberán seguir el itinerario más corto para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

– El conductor del autotaxi está obligado a depositar en la policía local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo en el plazo de 48 horas desde que se produjo el hallazgo.

Artículo 15. – Condiciones de la prestación de los servicios.

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

– Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

– Mediante la realización de una llamada al teléfono correspondiente.

– Mediante concertación previa.

– En las paradas establecidas de taxi.

Artículo 16. – Paradas de autotaxi.

– El Ayuntamiento de Briviesca, previa consulta a las asociaciones profesionales, establecerá de modo discrecional las paradas de autotaxi.

– Los puntos fijados de parada se modificarán cuando el ayuntamiento lo considere oportuno, atendiendo a motivos de mejora del tráfico, obras u otros criterios objetivos que lo fundamenten, debiendo siempre consultar con las asociaciones representativas y se informará al público del cambio.



– En dicha parada figurarán los teléfonos de contacto de los profesionales, así como los turnos de guardia que se hayan establecido para que puedan ser localizados por los usuarios.

Artículo 17. – Turno de guardia.

En caso de necesidad, existirá un turno de guardia para el servicio nocturno y de festivos, que comprenderá desde las once de la noche hasta las siete de la mañana del día siguiente.

El ayuntamiento, oídas las asociaciones profesionales del sector, determinará el turno de guardias, el número de vehículos afectos a las mismas y el lugar de ubicación.

La Policía Municipal estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos de su conocimiento por los usuarios.

El ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el turno rotativo de taxistas para el servicio nocturno

Dicho turno de guardia también se podrá consultar en la parada de taxis.

Artículo 18. – Negativa a prestar el servicio.

El conductor solicitado para la prestación de un servicio solo podrá negarse por alguna de las circunstancias siguientes:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.
- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acaba de cometer un delito.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.
- Cuando el atuendo de los viajeros o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro-guía.
- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
- Cualquier otro motivo debidamente acreditado y justificado ante la administración municipal.

TÍTULO IV. – VEHÍCULOS Y TARIFAS

Artículo 19. – Capacidad de los vehículos.

La capacidad del vehículo será con carácter general de 5 plazas; no obstante, previo informe de la consejería competente en materia de transporte, se podrá autorizar con carácter excepcional el aumento de las plazas por encima de cinco, previa justificación de



la necesidad de dicha media en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades demandadas.

Artículo 20. – Distintivo de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán llevar un distintivo que los identifique.

Artículo 21. – Requisitos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficiente.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable; igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendios, según lo preceptuado en la legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provistos de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

Artículo 22. – Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias a abonar por las licencias de taxi y otros hechos imposables relacionados vienen determinados en la ordenanza fiscal n.º 305, reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás.

Artículo 23. – Tarifas.

Las tarifas de los servicios dentro del municipio no pueden exceder los 6 euros para la tarifa normal y 8 euros para la tarifa de nocturnos, sábados, domingos y festivos (1).

Para los servicios interurbanos de transporte público discrecional se estará a lo que disponga por Resolución la Consejería competente, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden FYM/22/2014, de 15 de enero, de régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo.



Los taxistas deben conocer esas tarifas y tener una copia en el vehículo a disposición de los viajeros.

(1) Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 23 horas y las 7 horas en días laborables; a los servicios que se presten los sábados desde las 16:00 a las 24:00 horas; y a los servicios que se presten los domingos y festivos desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. – Inspección.

Sin perjuicio de la competencia de otras administraciones públicas, corresponde al Ayuntamiento de Briviesca la vigilancia e inspección del servicio de transporte de viajeros en vehículos autotaxi, con la colaboración de la Policía Local.

Los conductores de los vehículos facilitarán a los servicios de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a los vehículos y permitirán el examen de la documentación exigida con arreglo a esta ordenanza.

Artículo 25. – Procedimiento.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León o norma legal que la modifique o sustituya; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 26. – Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas reguladoras del transporte en taxi de Briviesca se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 27. – Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las tipificadas como tales en la ley sectorial que por razón de la materia resulte aplicable, incluidas las siguientes:

1. La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia de autotaxi o cuando la misma haya caducado o se haya extinguido, revocado o retirado.
2. La utilización de licencia expedida a nombre de otra persona o la conducción del vehículo realizando servicios por personas distintas del titular de la licencia o de las personas colaboradoras o contratadas a estos efectos.
3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, vigilancia y control que impida el ejercicio de las funciones que reglamentariamente tengan atribuidas.
4. La comisión de infracciones penales con motivo de la prestación del servicio objeto de esta ordenanza.
5. Carecer del seguro obligatorio del automóvil.



6. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.

7. No cubrir reiteradamente el turno rotativo de taxistas para el servicio nocturno y festivos.

Artículo 28. – Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las tipificadas como tales en la ley sectorial que por razón de la materia resulte aplicable, incluidas las siguientes:

1. La prestación del servicio con vehículo distinto al adscrito a la licencia, salvo en caso de avería en la forma regulada en esta ordenanza.

2. La falta de inicio del servicio una vez autorizado o la paralización del mismo en los plazos establecidos, sin causa justificada.

3. La negativa u obstaculización a la clientela de la disposición de la documentación destinada a quejas y reclamaciones relativas al servicio.

4. La desatención de las solicitudes de servicio de los usuarios y el abandono de los viajeros sin prestar totalmente el servicio para el que fuera requerido, salvo que concurra alguna de las circunstancias justificativas previstas en esta ordenanza.

5. El incumplimiento del régimen tarifario.

6. La realización de servicios por trayectos o itinerarios inadecuados, lesivos económicamente para los intereses del usuario o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada.

7. La ocupación de asientos por terceras personas ajenas a quienes hubieran contratado el servicio, excepto el caso de desarrollo de tareas de enseñanza siempre que la clientela no ponga objeciones a esta circunstancia.

8. El empleo de palabras o gestos groseros y amenazas a las personas usuarias, viandantes o personas que conduzcan otros vehículos.

9. La retención de cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Entidad Gestora del Área dentro de las 72 horas siguientes.

10. El no sometimiento de los vehículos o de sus dispositivos e instrumentos de control a las revisiones preceptivas.

11. La no subsanación de las deficiencias observadas en las revisiones anteriormente referidas.

12. La no suscripción de los seguros que haya obligación de contratar, según lo establecido en la normativa específica de aplicación.

13. El transporte de un número de personas usuarias superior a las autorizadas.

Artículo 29. – Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las tipificadas como tales en la ley sectorial que resulte aplicable por razón de la materia, incluidas las siguientes:



1. La realización de servicios sin llevar en el vehículo la documentación que se exige en esta ordenanza o en otra que sea de aplicación.
2. No llevar en lugar visible la documentación o distintivos de conformidad con la normativa vigente.
3. El trato desconsiderado a las personas usuarias o a terceros, cuando por su levedad no deba ser sancionado como falta grave.
4. El descuido en el aseo de la persona que conduzca el autotaxi, así como en la limpieza interior y exterior del vehículo.

Artículo 30. – Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 400 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 1.000 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.001 a 6.000 euros.
4. En caso de reiteración de infracciones muy graves éstas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.
5. Las sanciones y límites establecidos anteriormente se entenderán automáticamente actualizados de acuerdo con lo dispuesto por la ley sectorial de transporte que resulte aplicable y que los pueda modificar.

Artículo 31. – Graduación de la sanción.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará considerando especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, a 26 de abril de 2022.

El alcalde,
Álvaro Morales Álvarez